SEMINARIO

CULTURA DE LA LEGALIDAD

Y

SEGURIDAD JURÍDICA

Quibdó – Chocó

Junio 2016

GERENCIA JURÍDICA

Conjunto de acciones, políticas y medidas encaminadas a la eficaz y eficiente defensa de los intereses patrimoniales y judiciales de los entes públicos

PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Entendido como las acciones preventivas encaminadas a evitar que en el futuro se produzcan nuevas obligaciones a cargo de las entidades y organismos de derecho público, originadas en las mismas causas generadoras de responsabilidad.

COMITES DE CONCILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Decreto 1069 de 2010

Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Funciones.

El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. **Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.**
2. **Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.**

Decreto 1069 de 2010

Artículo 2.2.4.3.1.2.5. *Funciones*.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

Decreto 1069 de 2010

Artículo 2.2.4.3.1.2.5. *Funciones*.

4.Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

Decreto 1069 de 2010

Artículo 2.2.4.3.1.2.5. *Funciones*.

5.Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Decreto 1069 de 2010

Artículo 2.2.4.3.1.2.5. *Funciones*.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

Decreto 1069 de 2010

Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Funciones.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

¡ GRACIAS !

Roberto Augusto Serrato Valdés

Consejero de Estado

Sección Primera